



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 115-2017-GGR-GR PUNO

20 MAR 2017

PUNO, .....

PREES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 1509-2017-GGR sobre Ampliación de Plazo Nº 05 - EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

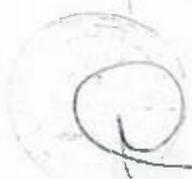
Que, el Gobierno Regional Puno y la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 011-2015-LP-GRP de fecha 16 de octubre de 2015, para la provisión de Cemento Asfáltico PEN 120/150, según especificaciones técnicas, para las obras del Gobierno Regional de Puno (Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani - Carabaya - Puno; y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Santa Rosa - San Miguel de Huatasani - Distrito de Huatasani - Huancané - Huancané);

Que, la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., a través de su Gerente General ELEODORO ALBERTO ELERA GONTI, mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2017, presenta su 5ta. solicitud de ampliación de plazo de entrega, en aplicación del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3, "por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad"; manifestando que su representada no ha sido notificada con el requerimiento por parte de la residencia para la entrega del material contratado, debido a que la Entidad a la fecha no cuenta con capacidad de almacenamiento en el almacén del Proyecto, según información confirmada por el Ing. residente MIGUEL MAYTA CAPA, por lo que se requiere nuevos plazos de entrega;

Que, el residente de obra, Ing. MIGUEL MAYTA CCOPA, mediante Informe Nº 042-2017-GRP/GRI- SGO/RO/MMCC, pone en conocimiento de la Subgerencia de Obras que la obra no cuenta con depósitos o tanques de tipo serpentín para el almacenamiento del cemento PEN 120/150, ya que el suministro se deberá mantener con altas temperaturas para su carga y descarga, a su vez no se tiene frente de trabajo, porque en la zona de trabajo se tiene la presencia de fuertes precipitaciones pluviales, lo que no deja realizar trabajos de carpeo. Que como área usuaria se ha visto por conveniente no depositar el cemento asfáltico PEN 120-150 por los factores ya mencionados. Pronunciándose favorablemente por la ampliación de plazo solicitada por ser de mucha necesidad el suministro para la fabricación de la mezcla asfáltica. La Subgerencia de Obras valida el informe de la residencia de obra; en tanto que la Gerencia Regional de Infraestructura concluye en la procedencia de la 5ta ampliación de plazo por 120 días calendario;

Que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece: "(...) La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)";

Que, la solicitud de ampliación de plazo de entrega de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., ha sido recepcionada en Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, el lunes 13 de febrero de 2017, con registro 1032,





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº *115*-2017-GGR-GR PUNO

20 MAR 2017

PUNO, .....

consiguientemente, la Entidad debía resolver la solicitud de ampliación y notificar la decisión, a más tardar el lunes 27 de febrero de 2017; sin embargo, la Entidad no ha emitido hasta la actualidad el acto resolutorio de respuesta al pedido de ampliación de plazo;

Que, al no haberse emitido resolución dentro del plazo establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es pertinente tener por aprobada la 5ta. solicitud de ampliación de plazo de entrega formulada por la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C.;

Que, mediante Memorándum Nº 346-2017-GR-PUNO/GGR se menciona: "...en el presente caso la inacción y omisión por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Arnaldo Yana torres, ha conllevado al vencimiento de plazo establecido ... se dispone que en el acto resolutorio debe de incluirse la disposición de remitir copias certificadas a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se determine la responsabilidad del referido funcionario...."; y

Estando al Informe Legal Nº 145-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Memorándum Nº 346-2017-GR-PUNO/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, por falta de respuesta oportuna, la 5ta. solicitud de ampliación de plazo de entrega, por 120 días, hasta el 14 de abril de 2017, formulada mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2017, por la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO S.A.C., en la ejecución del Contrato Nº 011-2015-LP-GRP, provisión de cemento asfáltico PEN 120/150, según especificaciones técnicas, para las obras del Gobierno Regional de Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios a fin de que se determine la responsabilidad del Ing. ARNALDO YANA TORRES Gerente Regional de Infraestructura, por la inacción y omisión que ha conllevado al vencimiento del plazo establecido.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**EDSONA PAZA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL